



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	11 de junio de 2021	<b>Hora</b>	10:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	001	<b>2019</b>	<b>00594</b>	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	LUIS GUILLERMO PÉREZ SÁNCHEZ	Asistió
Apoderado del demandante	MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A	
Apoderados de la demandadas	LUISA FERNANDA MIRA LUNA (COLPENSIONES) OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ (PROTECCIÓN S.A) DANIELA JARAMILLO GAMBA (PORVENIR S. S)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de forma electrónica al expediente digital, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

No se formularon excepciones previas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a70ae2f0-cef0-4687-94d8-adedc382cbb7a?vcpubtoken=ea17f7e1-3568-4140-9f1c-021a05dfb98c>  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/85cf7c44-2416-4e13-bddb-bc95d579d113?vcpubtoken=60156053-b96d-4114-852d-6bb01726b148>

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1996, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado PROTECCIÓN S.A., y en consecuencia de los demás traslados entre administradoras del mismo régimen que tuvieron lugar en los años 2004, 2006 Y 2014 y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continúa válidamente afiliado al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del demandante en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral del demandante.

Adicionalmente, si hay lugar o no al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios ocasionado al demandante y las costas del proceso.

En estos términos queda fijado el litigio

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 8 a 103

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

##### COLPENSIONES E.I.C.E.:

Se decreta como prueba documental de folios 131 a 135, así mismo el medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 137, el cual contiene el expediente administrativo de la demandante.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

##### PROTECCIÓN S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 177 a 209

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

##### PORVENIR S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 222 a 247

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a70ae2f0-cef0-4687-94d8-aded382cbb7a?vcpubtoken=ea17f7e1-3568-4140-9f1c-021a05dfb98c>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85cf7c44-2416-4e13-bddb-bc95d579d113?vcpubtoken=60156053-b96d-4114-852d-6bb01726b148>

documentos

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

#### PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

#### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

#### PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

#### 6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

#### EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 040 DE 2021:

#### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado en el año **1996** por el señor **LUIS GUILLERMO PÉREZ SANCHEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por **PROTECCIÓN S.A.** y por ende de los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen que realizó el demandante.

**SEGUNDO: CONDENAR** a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pagos de primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante **LUIS GUILLERMO PÉREZ SANCHEZ** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a70ae2f0-cef0-4687-94d8-aded382cbb7a?vcpubtoken=ea17f7e1-3568-4140-9f1c-021a05dfb98c>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85cf7c44-2416-4e13-bddb-bc95d579d113?vcpubtoken=60156053-b96d-4114-852d-6bb01726b148>

**CUARTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

**QUINTO: CONDENAR** en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

**SEXTO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

## 7. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de la parte demandante, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92945b3ade61eaf62a852e4af8d1dbcd049a1dbc7d1d3a3e77069040fa1981ff**

Documento generado en 22/06/2021 06:50:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a70ae2f0-cef0-4687-94d8-aded382cbb7a?vcpubtoken=ea17f7e1-3568-4140-9f1c-021a05dfb98c>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/85cf7c44-2416-4e13-bddb-bc95d579d113?vcpubtoken=60156053-b96d-4114-852d-6bb01726b148>